



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190055500

Visto el mensaje de datos por el cual se pretende la terminación de esta causa por pago de las cuotas en mora (fl. 153) el cual fue remitido nuevamente desde correo certificado, advierte el Despacho que conforme a lo ordenado en providencia del 20 de mayo hogaño (pag. 142), el mismo no será resuelto hasta que provenga del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre de la apoderada actora.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 reza: «*identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originan todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (*destacado aquí*), tenga en cuenta que este es el único mecanismo, que posee el despacho para verificar la identidad de quien remite los memoriales.

Por lo anterior, se insta nuevamente al memorialista, para que remita desde el canal digital, inscrito la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b35381fae00d13ede909b1c6602e23abd6738c70c32bab90fdcb056c09643a

Documento generado en 29/06/2021 04:07:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>